Tuluá, Valle del Cauca, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Providencia:	**Auto Interlocutorio N°**-1150
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Julián Andrés Ramos de La Torre.
Herederos Convocados:	Jhonathan Ramos de La Torre. Leonardo Alberto Ramos de La Torre.
Causante:	Martha Ivon de La Torre Osorio.
Radicado:	768344003004-**2019-00406-00.**

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada de la referencia y ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del CGP, se percibe lo siguiente; **(i)** el convocado heredero LEONARDO ALBERTO RAMOS DE LA TORRE fue notificado el 04-03-2020 procediendo a otorgar poder a un profesional del derecho, quien a su vez allegó escrito incompleto de contestación de la demanda, documentos que adolecen de la firma de quienes los suscriben, **(ii)** el convocado coheredero JHONATHAN RAMOS DE LA TORRE, a pesar de haber recibido la citación el día 04-03-2020 no ha comparecido, ni se ha pronunciado, tampoco se observa que se le haya remitido la notificación por aviso, **(iii)** la apoderada del demandante JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE, allegó escrito de reforma de la demanda, incluyendo nuevos hechos y nuevas pretensiones, el cual no cumple con el requisito señalado en el numeral 3º del artículo 93 del CGP.

Consecuente con lo referido en precedencia, el despacho se pronunciará en el mismo orden en que fueron referidas las inconsistencias y/o trámites pendientes, respecto al poder concedido por el señor LEONARDO ALBERTO RAMOS DE LA TORRE al profesional del derecho, es preciso requerir a éste último con el fin de que allegue tanto el poder, como la "contestación de la demanda" o pronunciamiento acerca de la misma y que cumplan con los requisitos legales, por lo tanto, el despacho se abstendrá de reconocer al primero como heredero de la aquí causante y al segundo como su apoderado, hasta tanto subsane los defectos esbozados.

En lo tocante con el requerimiento del heredero JHONATHAN RAMOS DE LA TORRE, se requiere a la apoderada judicial del demandante con el fin de que agote los trámites de notificación personal de éste, mediante la convocatoria por medio de aviso –artículo 292 CGP-.

Respecto a la reforma de la demanda, el despacho se abstiene de admitirla hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 93 del CGP "*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*".

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVA:

Primero: ABSTENERSE de reconocer al señor LEONARDO ALBERTO RAMOS DE LA TORRE como heredero de la causante MARTHA IVON DE LA TORRE OSORIO, conforme a las consideraciones hechas en el cuerpo de esta decisión.

Segundo: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.462.554 de Sevilla Valle y tarjeta profesional No. 134.024 del CSJ de acuerdo a las consideraciones hechas en el cuerpo de esta providencia.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE con el fin de que agote los trámites de notificación personal de JHONATHAN RAMOS DE LA TORRE, mediante la convocatoria por medio de aviso –artículo 292 CGP-.

Cuarto: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: ORDENAR que por Secretaría se proceda a digitalizar el presente expediente en su integridad y suministrar el link para el acceso al mismo a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.096

HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.